## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**
27 de junio de 2022

**ACUERDO CT/11SE/041ACDO/2022**

En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 4659/22**, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000037**.

La Dirección de Órganos Colegiados y Vinculación (DOCV), efectúa petición para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental denominado: "*Currículum vitae del C. Víctor Manuel Tejeda Pérez*", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

## ACUERDO CT/11SE/041ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección de Órganos Colegiados y Vinculación (DOCV), referente a los datos personales contenidos en el soporte documental denominado: "*Currículum vitae del C. Víctor Manuel Tejeda Pérez*", conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Lo anterior, en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución al medio de impugnación **RRA 4659/22**, promovido con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330005722000037**.

Toda vez que, al efectuar el análisis del soporte documental denominado; "*Currículum vitae del C. Víctor Manuel Tejeda Pérez*", que acredita el requerimiento del ahora recurrente, marcado con el 1, en relación con el número 11, de la solicitud que nos ocupa, siendo en particular lo que sigue:

> "...
> *1. Porqué fue a propuesta del Director General del CENAGAS?*
> ...
> *11. De todo lo anterior soporte documental*" (sic)

Se advierte que, en la propuesta de nombramiento de servidor público se adjuntó el Currículum Vitae del C. Víctor Manuel Tejeda Pérez, en el que se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Fotografía;**
- **Edad;**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP);**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**
- **Correo electrónico;**
- **Número telefónico;**
- **Evaluaciones;**
- **Promedio; y**
- **Calificaciones.**

Por lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, toda vez que, el Currículum Vitae del C. Víctor Manuel Tejeda Pérez, contiene de datos personales, que deben ser protegidos, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar la información antes citada, ya que incide directamente con la seguridad de la persona; a razón de esto, el documento solicitado con anterioridad no puede ponerse a disposición de los particulares, ya que, de hacerlo, se pone en riesgo la integridad de una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, los datos señalados con antelación corresponden a datos personales confidenciales ya que corresponden a aquellos que únicamente le conciernen a un particular.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

> "***Artículo 116.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> ...
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
>
> ..."

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

> "***Artículo 113.*** *Se considera información confidencial:*
>
> ***I.*** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
>
> ..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

> "***Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> ...
>
> ***IX. Datos personales:*** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
>
> ..."

Por lo antes expuesto, y a su vez, en cumplimiento a la determinación de **modificar parcialmente** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000037**, emitida por el INAI, a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 4659/22**, se **notifica** a Dirección de Órganos Colegiados y Vinculación (DOCV), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la contestación correspondiente adjuntando el soporte documental al requerimiento con el numeral 1, así como la versión pública del denominado; "*Currículum vitae del C. Víctor Manuel Tejeda Pérez*, a más tardar el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, así como dar informe al Órgano Garante de su acatamiento.

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| Mtra. Julia Flores Macosay | Presidente Suplente del Comité de Transparencia | |
| Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera | Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS | |
| Dr. Manuel Fernández Ponce | Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS | |

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/11SE/041ACDO/2022 de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintisiete de junio de dos mil veintidós.